

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Febrero 11 de 2021

RADICADO: 2020-00082

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARTA LÍA ESTRADA MESA, al revisar el proceso, se encuentra que la demanda se presentó para ser tramitada como un proceso ordinario de única instancia; no obstante, el demandante estima a través de su apoderado en la liquidación para la subsanación de la demanda que esta supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por tanto este despacho carece de competencia para conocer del mismo conforme lo establece el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, que había sido modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARTA LÍA ESTRADA MESA, por las razones expuesta en éste proveído.

SEGUNDO: Se ordena DEVOLVER el presente proceso a la oficina judicial de Medellín para el correspondiente reparto a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín para que conozcan del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 018 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria